

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Vista 177  
Panamá, 5 de marzo de 2009**

**Solicitud de Liquidación de  
Condena en Abstracto**

**Objeción de la Procuraduría  
de la Administración.**

La firma forense Moreno, Arjona & Brid, en representación de **Grupo Fénix, S.A.**, solicita que se apruebe la liquidación de los daños y perjuicios que fueron ocasionados por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la sentencia de 15 de abril de 2008, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con los artículos 626 y 996 del Código Judicial, con la finalidad de objetar la solicitud de liquidación de condena en abstracto descrita en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Las constancias del expediente judicial demuestran que Grupo Fénix, S.A., a través de apoderada judicial, interpuso demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción en contra del Ministerio de Obras Públicas, por no contestar la

solicitud de reclamo administrativo presentada por ella el 9 de junio de 2005, con el objeto de que dicha institución le pagara la suma de B/.658,237.03, en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia de la suspensión indefinida y la cancelación del contrato CAL1-175-01 para la rehabilitación del camino El Empalme-El Silencio, ubicado en la provincia de Bocas del Toro.

No obstante, considerando que el material probatorio aportado por la parte actora era insuficiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia de 15 de abril de 2008, condenó en abstracto al Ministerio de Obras Públicas a pagar a la empresa demandante los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado por la suspensión indefinida de dicho contrato. (Cfr. fojas 1 a 13 del expediente judicial).

En cumplimiento de lo establecido en la aludida sentencia, el 2 de octubre de 2008 la actora interpuso ante ese Tribunal una solicitud de liquidación de condena en abstracto, a través de la cual establece en la suma de B/.730,920.49, la cantidad que debe pagarle el Ministerio de Obras Públicas en concepto de indemnización. No obstante, únicamente aporta como prueba un escrito elaborado por ella misma, en el que se desglosan los supuestos gastos y las pérdidas de la empresa, al igual que los compromisos bancarios y laborales que dejó de cumplir, tales como las ganancias dejadas de percibir, los gastos de equipo a Cardoze & Lindo, S.A., el pago a la empresa The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, el alquiler de la cantera Los Picapiedras, S.A.,

los intereses aproximados por el financiamiento al Banco Nacional de Panamá, el 10% de retención por el Ministerio de Obras Públicas, las ganancias dejadas de percibir por el contrato Martín Grande-La Valdéz, la pérdida por demandas laborales, la pérdida de inventario de materiales, el suministro de equipo y, honorarios profesionales. (Cfr. fojas 18 a 22 del expediente judicial).

**II. Objeciones de la Procuraduría de la Administración a la solicitud de liquidación de condena en abstracto.**

A juicio de este Despacho, la actora no ha aportado ninguna factura o recibo, con las formalidades que exige el artículo 967 del Código Fiscal, ni tampoco un documento contable que acredite fehacientemente los supuestos gastos incurridos por ésta en la compra de materiales y equipo o el pago de mano de obra y honorarios profesionales durante la ejecución del contrato CAL1-175-01. Tampoco, se observa ningún documento que acredite que suscribió un contrato con la empresa Los Picapiedras, S.A., para el alquiler de una cantera.

Así mismo, se advierte en el expediente judicial la ausencia de documentos que sustenten de qué manera la actora dejó de percibir las ganancias a que alega tener derecho; por lo que, a juicio de este Despacho las sumas que reclama Grupo Fénix, S.A., en estos conceptos deben ser desestimadas.

En cuanto a las sumas que reclama la demandante en concepto de pagos realizados a nombre de la empresa The Shell Company (W.I.) Ltd. Panamá, por el uso de combustible, consideramos que las mismas también deben ser desestimadas,

ya que al examinar el informe de conducta rendido ante el Magistrado Sustanciador por el apoderado judicial del Ministro de Obras Públicas, se advierte que estas cuentas fueron previamente canceladas con los costos unitarios de la obra. (Cfr. foja 28 del expediente judicial).

Por otra parte, esta Procuraduría estima que tampoco deben ser reconocidas las sumas que reclama Grupo Fénix, S.A., en concepto de intereses aproximados por el financiamiento otorgado por el Banco Nacional de Panamá, puesto que no consta en el expediente judicial que esta institución bancaria haya suscrito algún contrato de préstamos con la actora, en el que se haya dejado plasmado cuál fue su objeto, las sumas prestadas, el interés anual pactado y el plazo para su devolución.

En la solicitud de liquidación de condena en abstracto la actora igualmente alega que, a consecuencia de la paralización indefinida de la obra por parte del Ministerio de Obras Públicas, tuvo pérdidas ocasionadas por las demandas laborales que se presentaron en su contra; sin embargo, no consta en el expediente judicial que esta empresa haya sido demandada laboralmente por sus trabajadores ni que, a consecuencia de ello, las autoridades competentes hayan condenado a la actora al pago de una compensación económica, por lo que, las sumas que reclama Grupo Fénix, S.A., en este concepto no deben ser reconocidas.

En otro orden de ideas, se observa que la empresa recurrente reclama el pago de B/.46,750.00 en concepto de pérdida de ganancia en el contrato Martín Grande-La Valdéz,

suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, lo que se hace sin que conste en el expediente judicial ninguna prueba documental o pericial que sirva para demostrar en qué sentido la actora dejó de percibir el alegado beneficio económico, toda vez que este proyecto de obra pública no guarda relación alguna con el contrato CAL1-175-01 para la rehabilitación del camino El Empalme-El Silencio, de ahí que el pago de estas sumas de dinero carezcan de todo sustento legal.

Así mismo, este Despacho advierte que la actora en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta en contra del silencio administrativo incurrido por el Ministerio de Obras Públicas al no contestar la solicitud de reclamo administrativo presentado por ésta el 9 de junio de 2005, fijó como cuantía de la demanda la suma de B/.658,237.03; sin embargo, al pedir el cumplimiento del fallo a su favor a través de la solicitud de liquidación de condena en abstracto bajo examen, solicita que se ordene a esta entidad pública el pago de una suma superior, de B/.730,920.49, por lo que tal situación debe ser tomada en consideración por ese Tribunal al momento de emitir el respectivo auto de liquidación.

En virtud de todo lo expuesto, esta Procuraduría objeta la solicitud de condena en abstracto presentada por la firma forense Moreno, Arjona & Brid, en representación de Grupo Fénix, S.A., y pide al Tribunal que, conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 997 del Código Judicial, se abra el presente negocio a pruebas.

**III. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**